

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00148; Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once 811) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Las pruebas documentales identificadas con el numeral 5, denominada “Acta de grado y pos-grado, que demuestra los requisitos exigidos para el desempeño del cargo nivel profesional tres de la planta de cargos del Fondo Nacional del Ahorro” no fue aportada al plenario, en tal sentido deberá corregir dicha falencia.

En tal sentido, se dispone a **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO**, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

¹ Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

INADMITIR la demanda instaurada por **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”